

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 015-2013-OS/PRES**

Lima,

08 FEB. 2013

VISTOS:

El Memorandum OAF/ASAM-8-2013 de fecha 23 de enero de 2013, del Área de Seguridad y Aspectos Ambientales y el Informe Legal N° GL-2-2013 de fecha 30 de enero de 2013 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera también que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, en el año 2009 se ejecutó el programa de remodelación de los ascensores ubicados en la Sede Central de OSINERGMIN, debido a que dada su antigüedad, los mismos presentaban constantemente averías, exponiendo al personal y visitantes a un estado de alerta y preocupación;

Que, de conformidad con el Informe N° OAF/ASAM-3-2013 acompañado al Memorandum OAF/ASAM-8-2013, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales manifiesta que luego de culminada la remodelación de los ascensores, se hizo uso de la garantía, por un año, que traían consigo los trabajos de remodelación; la misma que culminó en el mes de enero de 2011;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 011-2011-OS/PRES de fecha 2 de febrero de 2011, se aprobó la exoneración N° 002-2011-OSINERGMIN para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores con la empresa ASCENSORES S.A. por existir proveedor único de servicio que no admite sustituto, suscribiéndose el contrato de locación de servicios N° 007-2011 con vigencia desde el 18 de febrero de 2011 hasta el 28 de marzo de 2012;

Que, asimismo, para el período 2012 se emitió la Resolución N° 037-2012-OS/PRES de fecha 28 de marzo del 2012 aprobando la exoneración N° 0006-2012-OSINERGMIN para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores con la empresa ASCENSORES S.A., y por ende se suscribió el contrato de locación de servicios N° 048-2012 con fecha 12 de abril del 2012, cuya vigencia del servicio rige hasta el 11 de abril del 2013;



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 15-2013-OS/PRES

Que, por su parte, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales señala que a partir del año 2010 se tomó en alquiler el edificio ubicado en Felix Dibos, el mismo que cuenta con un ascensor marca Schindler, cuyo servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se desarrolla a través de la empresa Schindler con el propósito de contar con los repuestos originales y así asegurar su buen funcionamiento y limitar el riesgo del personal que ahí labora;

Que, actualmente el servicio de mantenimiento que efectúa la empresa Schindler se realiza en mérito a la orden de servicio N° 407-2012, cuya vigencia culmina el 26 de enero del 2013;

Que, sobre el particular, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales sustenta en su informe la necesidad de contratar directamente el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la Sede Central de la Entidad, con la empresa Ascensores S.A., así como del ascensor de la Sede Félix Dibós con la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. por tratarse de proveedor único de servicio que no admite sustitutos;



Que, el área citada manifiesta que es indispensable contar con un servicio notoriamente especializado en el manejo, operatividad y estructura del tipo de ascensores con los que cuenta OSINERGMIN, que pueda proveer repuestos originales y que posea una capacidad de respuesta oportuna; asimismo, agrega que siendo las empresas Ascensores S.A. y Ascensores Schindler del Perú S.A. los representantes exclusivos en el Perú de las marcas OTIS y Schindler respectivamente, éstas poseen la exclusividad de los equipos y componentes de dichas marcas, así como cuentan con la mano de obra calificada para el servicio que se requiere, por lo que resulta necesario contratar dicho servicio con las mencionadas empresas;

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° EP-0011-2013-OAF-ASAM de fecha 28 de enero de 2013, el Área de Logística de la Entidad ha considerado verificada la condición de proveedor único del servicio requerido en virtud de los certificados con los que cuentan las empresas Ascensores S.A. y Ascensores Schindler del Perú S.A., que los facultan y acreditan como representantes exclusivos de las marcas OTIS y Schindler, respectivamente;



Que, en consecuencia, encontrándose acreditada la necesidad en virtud de lo indicado en el Informe del Área de Seguridad y Aspectos Ambientales, así como de acuerdo con el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado desarrollado por el Área de Logística, se habría configurado la causal de exoneración por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con el literal e) del artículo 20º de la Ley, siendo la empresa Ascensores S.A. la única empresa apta para desarrollar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca OTIS de la Sede Central, y la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. la única empresa facultada para desarrollar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor marca Schindler de la Sede Félix Dibós;



Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2013 se ha considerado la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores, con número de referencia 38;



De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Oficina de Administración y Finanzas;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores por el período de doce (12) meses con las empresas Ascensores S.A. y Ascensores Schindler del Perú S.A., por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- El monto total del servicio será de S/. 59,712 (Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Doce y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley; de los cuales S/. 45,312.00 (Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Doce con 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, corresponden al mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores marca OTIS de la Sede Central; y S/. 14,400.00 (Catorce Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, corresponden al mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor marca Schindler de la Sede de Félix Dibós

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de la Entidad.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



H




JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

